

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR CENTRAL COLMITO S.A., RESPECTO A CENTRAL DE RESPALDO EL COLMITO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°278

Santiago, 01 de marzo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°155, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica, y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.



2. Que, Central Colmito S.A., RUT N°76.326.949-3 (en adelante, “el titular”), es titular de Central de respaldo El Colmito, ubicada en Av. El Parque Lote 3A, comuna de Concón, provincia de Valparaíso, región de Valparaíso, la cual descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000, **calificando como fuente emisora**, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.

3. Que, la Resolución Exenta N°328, de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Valparaíso, califica ambientalmente favorable al Proyecto “Respaldo Eléctrico Colmito” (en adelante, “RCA N°328/2006”).

4. Que, la Resolución Exenta N°734, de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Valparaíso, califica ambientalmente favorable al Proyecto “Ampliación de Proyecto Respaldo Eléctrico Colmito” (en adelante, “RCA N°734/2008”), cuyo desarrollo de obras permite ampliar el proyecto original (aprobado por la RCA N°328/2006), con relación a la generación de energía eléctrica. Respecto a la generación de efluentes, estos provienen de: la planta de tratamiento de aguas servidas (0,075 m³/h), la cámara separadora agua – aceite (0,0006 m³/h), y de la piscina de neutralización que contiene el agua de descarte de planta desmineralizadora de agua cruda (13,4 m³/h). La piscina de aguas tratadas recepciona todos los efluentes mencionados, para ello se utiliza la misma instalación contemplada por el proyecto original, pero se aumenta en 46% su capacidad original de recepción, es decir, de 176 (m³/día) a 322 (m³/día). El efluente final es descargado al Estero Lajarilla.

5. Que, la Resolución Exenta N°1674, de 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) establece el programa de monitoreo para Central de Respaldo El Colmito (en adelante, “RPM SISS N°1674/2009”), cuyo titular es Hidroeléctrica La Higuera S.A.

6. Que, con fecha 31 de marzo de 2014, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) remitió a esta Superintendencia el Ordinario N°1035, mediante el cual deriva los antecedentes presentados por la empresa Hidroeléctrica La Higuera S.A. ante dicho servicio, solicitando el cambio de razón social de la RPM SISS N°1674/2009 de Central de Respaldo El Colmito. Acompaña a su presentación una serie de documentos legales que dan cuenta de la división de Hidroeléctrica La Higuera S.A. por lo cual se constituyó Termoeléctrica Colmito S.A. y la posterior transformación de Sociedad a Sociedad Limitada.

7. Que, con fecha 09 de agosto de 2023, en respuesta a la solicitud de actualizar y complementar antecedentes hecha por esta Superintendencia al titular (mediante el correo electrónico de riles), para tramitar la solicitud de modificación de la RPM SISS N°1674/2009 hecha el año 2014, el titular acompañó a su presentación, entre otros antecedentes, lo siguiente:

- i) Documentos legales que dan cuenta de la fusión y disolución de Colmito SpA (accionista de la Termoeléctrica) en Termoeléctrica Colmito Limitada; la transformación a Termoeléctrica Colmito S.A.; y, el cambio de nombre de Termoeléctrica Colmito S.A. a Central Colmito S.A.
- ii) Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago, de fecha 24 de noviembre de 2022, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que certifica que la inscripción



correspondiente a la sociedad Central Colmito S.A. y que rola a fojas 71740 número 47384 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013, está conforme con su original.

- iii) Certificado de vigencia emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 08 de agosto de 2023, que certifica que al margen de la inscripción de fojas 13416 número 6950 del Registro de Comercio de Santiago del año 2019, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad Central Colmito S.A. a la Sra. Victoria de los Ángeles Salinas González.
- iv) Cédula Nacional de Identidad del Representante Legal, doña Victoria de Los Ángeles Salinas González.
- v) Duración de la descarga de residuos líquidos, correspondiente a 2,7 horas al día.
- vi) Diagrama de flujo de residuos líquidos, en dónde se visualiza que antes de la descarga al Estero Lajarilla, se unen las aguas servidas con las aguas de proceso.
- vii) Resolución Sanitaria N°3835, de 2008, de la SEREMI de Salud región de Valparaíso, que autoriza la puesta en funcionamiento del Sistema de alcantarillado particular y agua potable. Cabe mencionar, que esta Resolución corresponde al permiso ambiental sectorial establecido en el artículo 138 del Reglamento del SEIA.
- viii) Resolución Sanitaria N°3694, de 2010, de la SEREMI de Salud región de Valparaíso, que autoriza el funcionamiento del Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos. Cabe mencionar, que esta Resolución corresponde al permiso ambiental sectorial establecido en el artículo 139 del Reglamento del SEIA.

8. Que, con fecha 20 de febrero de 2024, mediante el correo riles el titular informó lo siguiente: "*No se ha implementado la ampliación de la pileta aprobada a través de la RCA N°734/2008, ya que no se ha aumentado el efluente a tratar y descargar en el estero Lajarilla; por lo tanto no se requiere ampliar la capacidad de la piscina de aguas tratadas*". De acuerdo con lo indicado por el titular, se mantiene la capacidad original de la piscina de aguas tratadas, de 176 (m³/día), lo que se corrobora con el registro de caudal desde 2017 a la actualidad, obtenido de los autocontroles reportados al Sistema Sectorial de Riles.

9. Que, considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de Central de Respaldo El Colmito al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, **se ha estimado necesario establecer un Programa de monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Central Colmito S.A. durante los procesos administrativos a los que ha sido sometida la fuente emisora**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; y fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión y el caudal de descarga al cuerpo receptor.

10. Que el **Programa de monitoreo** no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.



11. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. ESTABLECER el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora CENTRAL DE RESPALDO EL COLMITO, de titularidad de CENTRAL COLMITO S.A., RUT N°76.326.949-3, ubicada en Av. El Parque Lote 3A, comuna de Concón, provincia de Valparaíso, región de Valparaíso, y cuya descarga se efectúa en Estero Lajarilla.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según lo indicado por el titular:

Punto de muestreo	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Cámara de monitoreo	WGS-84	19 H	6.353.854	268.684

1.3. La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas en la RCA N°734/2008, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Descarga en Estero Lajarilla	WGS-84	19 H	6.354.000	268.888

1.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado de acuerdo a lo indicado por el titular, según se indica a continuación:

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Nº de Días de control mensual
Descarga en Estero Lajarilla	Caudal ⁽¹⁾	m ³ /día	175,2 ⁽²⁾	diario ⁽³⁾

⁽¹⁾ Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. SMA N°573/2022.

⁽²⁾ Correspondiente a 63.948 m³/año.

⁽³⁾ Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol**. En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga”** en el Sistema Riles, y en el caso de no ocurrir descarga de residuos líquidos durante uno o más días del mes, el titular **deberá informar el valor 0 para caudal por cada día sin descarga**.

1.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, de acuerdo a la actividad que desarrolla la fuente emisora, son los siguientes:



Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual ⁽⁴⁾
Cámara de monitoreo	pH ⁽³⁾	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	1 ⁽⁵⁾
	Temperatura ⁽³⁾	°C	35	Puntual	1 ⁽⁵⁾
	Aceites y grasas	mg/L	20	Compuesta	1
	Cloruros	mg/L	400	Compuesta	1
	Coliformes fecales o termotolerantes	NMP/100 mL	1.000	Compuesta	1
	DBO ₅	mg O ₂ /L	35	Compuesta	1
	Hidrocarburos fijos	mg/L	10	Compuesta	1
	Hierro disuelto	mg/L	5	Compuesta	1
	Manganese	mg/L	0,3	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos suspendidos totales	mg/L	80	Compuesta	1
	Sulfatos	mg/L	1.000	Compuesta	1

⁽⁴⁾ El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

⁽⁵⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 3 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control (según lo informado por el titular, se indica que la duración estimada de la descarga diaria es de 2,7 horas) **debiendo por tanto informar a lo menos 3 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol.**

1.6. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

1.7. En el mes de **JUNIO** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar, **dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros** establecidos en la Tabla N°1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

1.8. Correspondrá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

- a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
 - a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- b) Para la medición del caudal, deberá utilizar cámara de medición y caudalímetro con registro diario.



c) En caso que la fuente emisora neutralice sus residuos líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

1.9. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii) punto 5 de la Instrucción contenida en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.10. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

SEGUNDO. VIGENCIA. El presente **Programa de Monitoreo** comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de Riles, conforme a lo resuelto.

CUARTO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.



QUINTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/CLV/VGD/XGR

Notificación:

- Central Colmito S.A., con domicilio en Cerro El Plomo 5680 of. 1501, Las Condes, región Metropolitana.

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina regional de Valparaíso, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl

Expediente N°4.658/2014

